

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00066-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

La demandante recorrió en tiempo las excepciones de mérito respecto de la fijación de cuota alimentaria (c. digital 18).

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 386 del CGP en concordancia con el 392, 372 (parágrafo) y 373 *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 09:00 am del día 01 del mes de diciembre del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda y con el descorrimiento de las excepciones (Fl. 3 a 9 c. digital 1 y c. digital 18).

Interrogatorio de parte: De Luis Salvador Blanco Sierra.

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl. 76 a 82 c. digital 4).

Testimonial. Se niega por inconducente la testimonial de Marta Cecilia Sierra Silgado, por cuanto la oral no es medio para probar el hecho que se aduce, se deniega asimismo la declaración de Grey Marcela Iriarte Escudero, en razón a que no aportaron los datos de que trata el artículo 212 CGP.

Se concede al demandado cinco (5) días para que aporte el registro civil de nacimiento de hijo que para la época de la contestación de la demanda estaba por nacer.

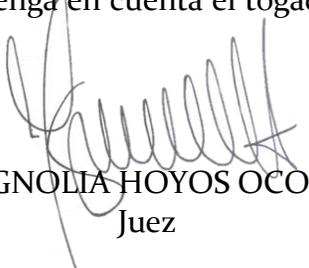
DE OFICIO

Secretaría oficie a la Dirección de Talento de Humano de la Policía Nacional de Colombia a fin de que certifique los ingresos mensuales percibidos por Luis Salvador Blanco Sierra con c.c. 1.101.450.952. Comuníquese por el medio más expedito.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere al demandado para que en el término de diez (10) días, allegue prueba de sus ingresos mensuales.

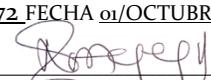
No se accede por improcedente a la solicitud del apoderado del demandado (c. digital 19), respecto del levantamiento de cuota de alimentos provisional fijada a favor del NNA Andrés Felipe Blanco Fajardo, en su lugar tenga en cuenta el togado lo reglado por los incisos 3 y 4 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0172 FECHA 01/OCTUBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA